



562ª sesión plenaria

Diario CP N° 562, punto 6 del orden del día

**DECISION N° 683
NEUTRALIZACIÓN DE LA AMENAZA DE
LAS FUENTES RADIATIVAS**

El Consejo Permanente,

Tomando nota de que las fuentes radiactivas se utilizan en todo el mundo para una amplia gama de fines provechosos,

Consciente de que la utilización de tales fuentes radiactivas conlleva riesgos debido a una posible exposición a la radiación,

Reconociendo que es necesario proteger a las personas, a la sociedad y al medio ambiente de los efectos nocivos de posibles accidentes y de actos dolosos perpetrados con dichas fuentes,

Reconociendo asimismo la necesidad de imponer un control reglamentario eficaz y continuo, sobre todo para reducir el grado de vulnerabilidad de las fuentes radiactivas durante su transporte dentro de los Estados participantes y de un Estado a otro,

Recordando las obligaciones contraídas por los Estados participantes en virtud del derecho internacional, y sus compromisos políticos dimanantes de las resoluciones al respecto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA),

Tomando nota de la importancia del Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas (IAEA/CODEOC/2004) y las Directrices sobre la importación y la exportación de fuentes radiactivas que complementan dicho Código (GC(48)/13), pese a que dichos instrumentos no sean jurídicamente vinculantes,

Tomando nota de que 52 Estados participantes en la OSCE son, a la vez, miembros del OIEA, de los que 40 han asumido compromisos políticos respecto del Código de Conducta y 28 han declarado explícitamente su intención de obrar en aras de que se establezcan controles efectivos de la importación y exportación de fuentes radiactivas, conformes con las mencionadas Directrices, para el 31 de diciembre de 2005,

Recordando los compromisos asumidos por los Estados participantes en el marco de la Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo y de la Estrategia de la OSCE frente a las amenazas contra la seguridad y la estabilidad en el siglo XXI,

Decide que:

Los Estados participantes en la OSCE han de respaldar y adherirse plenamente a las iniciativas del OIEA encaminadas a reforzar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas de alto riesgo;

A fin de cumplir este empeño, los Estados participantes han de fortalecer la cooperación mutua entre ellos y con el OIEA;

Con este fin, procede que todo Estado participante en la OSCE, que aún no lo haya hecho, se dirija por escrito al Director General del OIEA respecto del Código de Conducta y las Directrices sobre la importación y la exportación de fuentes radiactivas, conforme a lo previsto en las resoluciones GC(47)/RES/7 y CG(48)/RES/10 de la Conferencia General del OIEA;

Todo Estado participante en la OSCE deberá obrar en aras de acatar las directrices enunciadas en el Código de Conducta en orden al desarrollo y a la armonización de las políticas, leyes y reglamentos aplicables a la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. Asimismo, deberá procurar actuar de conformidad con las Directrices sobre la importación y la exportación de fuentes radiactivas que complementan dicho Código, adoptando para dicho fin pautas o prácticas uniformes.